

Documento N°	00045.00
Ingreso	00045.01
<input type="checkbox"/>	00045.02
<input type="checkbox"/>	00045.03



---

# **VERDAD Y JUSTICIA...**

---

**CONDICIONES PARA  
LA RECONCILIACION**

---

---

**Comisión Nacional  
"Justicia y Paz"**

---

**Area Pastoral Social de la  
Conferencia Episcopal de Chile**

---

AREA PASTORAL SOCIAL DE LA  
CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE  
"COMISION NACIONAL JUSTICIA Y PAZ"

Documento N° 00045.00  
Ingreso 00045.01



# **VERDAD Y JUSTICIA**

## **Condiciones para la Reconciliación**

Testimonios y Conferencias  
dictadas en el SIMPOSIUM  
realizado en Santiago de Chile  
el 10 de Junio 1986.

Documento N° 0004500  
Ingreso 0004501



---

# INDICE

---

Prólogo	Cristián Vives	1
Presentación	Mónica Jiménez	4
Testimonios:	Alejandro Hales	9
	Roberto D'Orival	13
	Clotilde Silva	17
Conferencias :	Alejandro González	21
	Alfredo Etcheberry	28
	Mons. Sergio Contreras	44

---



---

# **PROLOGO**

---

**Cristián Vives Pérez ~ Cotapos**

---

P R O L O G O

Una creciente inquietud se manifiesta en el pueblo chileno con respecto al tema de la "Justicia".

Los Obispos Chilenos, acogiendo ese sentir nacional, han expresado, en repetidas ocasiones, su inquietud en torno a la Justicia y han reflexionado al respecto a la luz del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.

"La Justicia que no se ejerce cuando corresponde, ya es injusta. Deteriora la convivencia social. No responde a los requerimientos de los afectados", nos dicen los Pastores de la Conferencia Episcopal de Chile en el documento "Justicia o Violencia" del 7 de Abril del presente año.

La Comisión Nacional Justicia y Paz, organismo dependiente del Area Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de Chile, ha querido reflexionar en profundidad sobre el tema a partir de los elementos que nos aporta la Enseñanza Social de la Iglesia. Para ello organizó un SIMPOSIUM sobre el tema "Verdad y Justicia, condiciones para la reconciliación", el cual se realizó el pasado 10 de Junio en el Instituto Profesional de Estudios Superiores "Blas Cañas", con la participación de Pastores, juristas, trabajadores y estudiantes.

El encuentro reflexionó el tema desde una perspectiva teórica, sin embargo, allí se tomó conciencia que el tema no se agota en la reflexión, sino que, además, debemos conseguir su puesta en práctica en todos los medios y niveles de la sociedad.

El acto se inició con una motivación de la Presidenta de la Comisión Nacional Justicia y Paz, Sra. Mónica Jiménez; seguido de cuatro testimonios vitales que atañen a la Justicia, para concluir con las dos conferencias de fondo dictadas por el abogado Alfredo Etcheberry y por el Obispo Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile, Mons.

Sergio Contreras. En el intermedio, Eduardo Peralta, interpretó algunas canciones alusivas al tema del Encuentro.

Nuestros agradecimientos al Instituto Profesional de Estudios Superiores "Blas Cañas" y a la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago que colaboraron en la organización del evento, y a la Oficina Coordinadora de Asistencia Campesina, que hizo posible esta publicación.



Cristián Vives P.

Director

Area Pastoral Social de la  
Conferencia Episcopal de Chile



---

# **PRESENTACION**

---

**Mónica Jiménez de Barros**

---

PRESENTACION :           Mónica Jiménez de Barros,  
                                  Presidente  
                                  Comisión Nacional Justicia y Paz

---

En la última Asamblea Plenaria los señores Obispos hicieron un llamado a nuestras conciencias, en su declaración "Justicia o Violencia" tocan dos temas de máxima importancia que la Comisión Justicia y Paz ha querido asumir.

El primero es el tema de la Justicia, el segundo el del actual estado jurídico que requiere una seria revisión. Este tema, el de la Constitución de 1980 y de las leyes políticas lo abordaremos en el futuro próximo y desde ya lo dejamos anunciado.

Hoy profundizaremos en el tema de la Justicia. Nuestros Pastores nos dicen : "Hacemos nuestras las angustias y esperanzas de todos. Oímos el clamor por la Justicia y contra la violencia y éste es tan fuerte y general que si nosotros calláramos las piedras hablarían" y "el Señor nos llamaría malos pastores".

"Esperamos, dicen los Obispos, que se haga justicia plena en relación a quiénes han desaparecido, han sido asesinados, maltratados e incluso degollados. No es suficiente afirmar que la justicia tarda pero llega. La justicia que no se ejerce cuando corresponde, ya es injusta. Deteriora la convivencia social. No responde a los requerimientos de los afectados".

"La oscuridad en la cual han quedado varios crímenes políticos ha ido creando un clima de desconfianza y de sospecha que va generando tensiones y odios que hacen mal a todos los chilenos. Dios quiere justicia y verdad sin ambigüedades. Sin eso, es difícil que haya reconciliación".



Nuestra Comisión durante Abril y Mayo reflexionó el tema a puertas cerradas, invitando a algunas personas muy vinculadas al poder judicial para recibir más antecedentes, fueron muchas las preguntas que se hicieron en nuestra mesa de trabajo que hoy queremos hacer públicas.

¿ Se puede hablar de eficacia del Poder Judicial si aún no se logra saber quiénes son los responsables del asesinato de Tucapel Jiménez, del degollamiento de los profesores de la AGECH ( Parada, Natino y Guerrero ) y de la suerte que corrieron los detenidos-desaparecidos ?

¿ Le interesa al Poder Judicial buscar la verdad en los casos que debe conocer y donde su papel es esencial para canalizar en forma civilizada los conflictos que surgen en el país ?

¿ No ha pensado el Poder Judicial que los ciudadanos empiezan a perder su fe en la justicia y a buscar cómo tomársela por su propia mano, con lo cual evidentemente nos alejamos de la reconciliación que busca la Iglesia ?

¿ Qué hacer cuando frente al excepticismo de la sociedad chilena de hallar la verdad y de que se haga justicia, cada vez con más frecuencia se busca eludir la vía judicial, incluso en el ámbito comercial ?

¿ Qué contestar cuando se nos pregunta por la conciencia personal de cada juez, por la respuesta individual que cada uno de ellos debe dar al país, a su familia y a Dios de la responsabilidad que se les entregó y que se piensa no han cumplido ?

¿ Qué decirles a los estudiantes de derecho que denuncian vacíos en su formación ? ¿ Qué se les puede responder cuando declaran que más que a administrar justicia se les enseña a respetar la legalidad existente, por injusta que sea, a fijarse más en la letra que en el espíritu de la ley, a buscar una apariencia de justicia, una justicia formal que muchas veces es injusta ?

¿ Qué contestar cuando se escucha decir que el Poder Judicial abdicó en sus facultades y que ha dejado de ser un poder independiente del Estado ?

¿ Qué pensar y qué hacer para solidarizar con los jueces - que tratan de encontrar a los desaparecidos, a los asesinados, maltratados y degollados, y cuando por buscar la verdad son ellos perseguidos, mal calificados o amenazados en sus más cercanos colaboradores ?

¿ Qué hacer para restablecer la plena competencia del Poder Judicial, para fortalecerlo, para que logre autonomía económica y para dotarlo de todo el instrumental que le permita administrar justicia ?

¿ Qué hacer y pronto, para evitar la rebelión de los hechos sobre el Derecho ?

A la Iglesia y a nosotros como una Comisión integrada por 20 personas elegidas una a una por nuestros Pastores, nos interesa y buscaremos con urgencia la Reconciliación. Para lograrla es vital la verdad, conocer la verdad nos permitirá recuperar la salud moral del país. Sabiendo la verdad deseamos justicia "Justicia y verdad sin ambigüedades".

Sabiendo la verdad y teniendo la certeza de que habrá justicia podremos pedir actitudes heroicas de perdón.

"El perdón, dicen nuestros Pastores, no suprime la justicia, sino la venganza. Exige la justicia, pero va más allá de ella y es capaz, con la gracia de Dios, de conseguir el supremo triunfo del amor que es la conversión del criminal".

Hoy nos hemos juntado para hacer pública nuestra reflexión, si queremos reconciliación, debemos exigir Verdad y Justicia. En Chile no habrá Reconciliación si no logramos y con urgencia Verdad, Justicia y Libertad.

La Comisión invita a cada cual a asumir sus propias respon-

sabilidades morales y cívicas. El pueblo espera angustiosamente una respuesta y esta respuesta la debemos dar todos.

La Comisión Justicia y Paz invita especialmente a los que han sufrido en carne propia la injusticia y a los que en el presente o en el futuro deberán administrar justicia, a participar del Encuentro Verdad y Justicia: Condiciones para la Reconciliación.



---

# **TESTIMONIOS**

---

**Alejandro Hales Jamarne**

---

**Roberto D'Orival Briceño**

---

**Clotilde Silva Hernández**

---

**Alejandro González Poblete**

---

TESTIMONIO : Alejandro Hales Jamarne,  
 Presidente Comisión de Derechos Humanos  
 de la Confederación de Colegios Profes-  
 ionales.

---

Señores Obispos, Amigas y Amigos:

Cómo negarse realmente a colaborar con la Iglesia, cómo ne-  
 garse a colaborar con el Episcopado Nacional si tanto ha  
 hecho por Chile, tanto. Porque cuando pasen los malos -  
 tiempos, y todo pasa, estaremos recordando, más que la des-  
 gracia, seguramente, la labor que nuestra Iglesia ha hecho  
 en Chile por los conceptos básicos de libertad, por su lu-  
 cha por la justicia, por sus campañas en favor de los más  
 desposeídos, por sus palabras cuando no se han escuchado -  
 otras palabras, por la labor impresionante de la Vicaría  
 de la Solidaridad, por la labor de los Pastores, por el  
 trabajo infatigable de los curas de las poblaciones, y so-  
 bre todo, aquellos que viniendo desde muy lejos nos han en-  
 tregado un patriotismo mucho más grande que el de muchos -  
 chilenos.

Hoy día se me ha pedido un testimonio. Yo quisiera dar un  
 testimonio que me correspondió vivir como abogado, en esos  
 momentos en que empezó a apartarse la verdad de la justicia,  
 y a ser cada día más difícil la labor de esta justicia, -  
 que para nosotros era tan agradable recurrir a ella;  
 ¡ Cómo recordamos esos tiempos en que podíamos interponer  
 un recurso de amparo, un día Sábado a las diez de la mañana,  
 tener el tribunal constituido a las once, y resuelto el ca-  
 so antes del medio día! Hoy día, y después del golpe del -  
 once de Septiembre, fue muy difícil poder disfrutar de ese  
 agrado que teníamos los abogados cuando recurriamos a la -  
 justicia. Un caso que a mí realmente me impresionó, fue -  
 uno de los primeros en que me tocó defender, es de un cole-  
 ga que fue detenido, en los primeros días después del once,  
 cuando se detuvo a mucha gente, se los dejaba a algunos en  
 libertad, y otros pasaban a ser detenidos en una espera en  
 que nadie sabía a veces de qué se trataba. Me pasó eso con  
 el ex senador Dn. Raúl Ampuero. En que ni siquiera el juez  
 militar sabía por qué lo tenían detenido, primero en la Es-  
 cuela Militar y después en el grupo aéreo de El Bosque.

En esos días asumí la defensa del colega Patricio Hurtado,  
 y ese es el testimonio que quiero dar hoy día. A este aná-  
 lisis de verdad y justicia que me llama el Episcopado :

Patricio Hurtado fue detenido el 4 de Octubre del 73; y es tuvo algunos días detenido en el Estadio Nacional, frente a mi casa, terminó en Chacabuco, en ese campo de concentración en la provincia de Antofagasta, y empezó nuestra tarea de poder defenderlo, y ¿ cómo defenderlo ?, ¿ Cómo obtener su libertad ?. Recurrir a los tribunales habría sido inútil como ya había quedado de manifiesto desde el primer momento, tanto por la declaración de la Junta de Gobierno, como de la actitud de algunos altos magistrados, y algunos fallos en esos primeros días que era prácticamente ingenuo recurrir a la justicia; entonces mi trabajo era cómo obtener la libertad de un colega que está detenido. Pudimos te ner acceso a los fiscales, nos encontramos que esos fiscales no sabían por qué estaba detenido Patricio Hurtado, no había cargo alguno y les preguntábamos que cargo había, y no habían cargos, hasta que alguien me dice : "Averíguelo Sr. Hales, aquí hay un informe de un contrabando de armas y un curso de guerrilleros en 1969 en Constitución, en el cual estaría implicado Patricio Hurtado". Les dije, si hubiera existido un contrabando de armas, un curso de guerrilleros en 1969, el gobierno del Presidente Frei lo habría denunciado, si era un hecho tan evidente y tan claro, no ha bría quedado eso en la penumbra.

En esos primeros tiempos, el abogado se transformaba en detective para lograr descubrir la verdad. Así constaté que un curso de verano, de la Universidad de Chile en Constitución, se había llevado a cabo, pero no un curso de guerrilleros. Después comprobé que Hurtado alguna vez había comprado un arma para su campo, de esas compras que se hacían oficialmente, que se declaraban. Pero nadie le había conocido nada en una actitud de guerrillero, ni menos haciendo un curso. Y así un largo tramitar de meses, y como poder destruir esos cargos, nosotros tendríamos que probar que no eran efectivos los hechos. No eran ellos los que tenían que probar la participación de Patricio Hurtado en un hecho tan tremendo como la escuela de guerrilleros y la internación de metralletas. Pues bien, nosotros buscamos la contribución de las autoridades de la zona, de la época en que Patricio Hurtado había sido un elemento disidente de la democracia cristiana. Mi primera manera de aproximarme fue a través del Intendente de la zona, para saber cuál había sido la actitud de este tremendo guerrillero. Resumiendo : no había cargo alguno, ni conocimiento alguno, ni antecedente alguno. Obtuve los certificados de quienes habían sido adversarios de Patricio Hurtado, en seguida comprobamos con

funcionarios del Ministerio del Interior de la época, que no había cargo alguno.

Se había construido una detención sobre la base de la mentira y fue la mentira la que pasó a constituir los fundamentos de muchas persecuciones y de muchas acciones de las cuales nuestro país tendrá que avergonzarse por mucho tiempo, aunque se haga justicia, pero la vergüenza no pasará.

La experiencia que me queda de estos hechos es :

Primero, la verdad fue olvidada desde el primer instante. Segundo, la persecución y el abuso se asentó en la mentira, y en los informes irresponsables. No había nadie capaz de mantener una afirmación seria, y así Patricio Hurtado permaneció detenido por más de seis meses. Se demostró también que los adversarios políticos seguían actuando con la misma nobleza con que han actuado siempre, considerando al adversario político como tal, pero nunca como enemigo. Y fueron capaces de dar testimonio los más reñidos adversarios de Patricio Hurtado, y así, con testimonios de Obispos y adversarios políticos, fui construyendo una defensa que me permitió, después de seis meses, obtener la liberación de Patricio Hurtado y tener la suerte de obtener un certificado que decía : "Ministerio de Defensa Nacional, Sección Nacional de Detenidos; certifica el Coronel que correspondía, que el ciudadano Hurtado Pereira, Patricio, permaneció detenido en campamento de detenidos en Chacabuco desde el seis de Octubre del '73, hasta el 25 de Abril del '74; que dicha detención fue temporal y tuvo como consecuencia -dice así- la aplicación de la Ley de Estado de Sitio, fue puesto en libertad por no haberse comprobado hasta ese instante que hubiere contravenido las órdenes constitucionales del país".

Yo pregunto, ¿ Qué habría sucedido en cualquier otro país del mundo con un ciudadano detenido después de seis meses en un campo de concentración que obtiene este certificado de que no existía cargo alguno en su contra ?

Este es el testimonio que quería entregar hoy día, porque la Reconciliación, como lo dice nuestro Arzobispo, no solamente se hace sobre la Verdad y la Justicia, se hace también sobre la Libertad y el Amor, y sobre estos cuatro pi-

lares hay que construirla, y lo último que quisiera decir, es que he comprobado que mucho más generosos son los que han sufrido la persecución, mucho más generosos son las víctimas que los victimarios, y creo que esta labor de nuestro Episcopado nos ayudará realmente a obtener esta reconciliación, que pasa no sólo por la Verdad y la Justicia sino que en primer término pasa por la Libertad.



TESTIMONIO :

Roberto D'Orival Briceño,  
Familiar de detenido-desaparecido

---

Muy buenas noches. En nombre de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, quiero agradecer a todos - los presentes, a la Iglesia Católica en especial y a la Co misión Justicia y Paz, por haber considerado nuestros problemas como una importancia para enfrentarse.

Es muy difícil resumir en una situación particular, el drama de todo un pueblo, de todo el pueblo chileno. Yo conocí lo que es perder a un ser querido y perder la confianza en la Justicia, perder la confianza en las Instituciones Nacionales un 31 de Octubre. La DINA detuvo a mi hermano, el segundo de los mayores, en casa de su suegra. Allí en presencia de otros familiares, lo arrestó Osvaldo Romo Mena, junto a un operativo bastante grande, sin motivo alguno, sin ningún cargo, sin ningún decreto, se lo llevaron, dejaron a su esposa y a su pequeño hijo de dos meses. Cuatro días - después fue llevado a casa de mis padres, en terribles condiciones; la tortura había sido brutal, buscaban a otros de mis hermanos, ambos eran militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria; mi hermano un profesional, un veterinario, un hombre consecuente, profundamente humano y solidario, profesaba ideas cristianas. No tenía ningún cargo - en su contra, pero sufría persecución.

Hasta el momento nadie ha sido capaz de formular una acusación en su contra, como en contra de ninguno de los chilenos y chilenas detenidos-desaparecidos... Luego de innumerables gestiones hechas, desde el 4 de Noviembre de 1974. Recorrido por innumerables recintos asistenciales, morgue, re cursos de amparo, etc. Más tarde, por llamadas anónimas, supimos que se encontraba en el campo de detención y tortura de Villa Grimaldi. Luego supimos por otros detenidos - que había pasado por Tres Alamos, en Enero de 1975. También conocimos de su paso por Ritoque en Puchuncaví y en Chacabuco. Además de ser internado tres veces en el Hospital Militar, con nombre falso. A pesar de nuestra constante insistencia, en ninguna de estas oportunidades hubo un juez que se constituyera en el sitio indicado en la denuncia. Valían más los informes del Ministerio del Interior o de la Dina, que decían que no hay ningún decreto, no hay - ningún cargo en contra de Jorge Humberto D'Orival Briceño. Luego de innumerables gestiones, comprobamos con dramatismo

que este no era un caso particular, ni era un olvido dentro de un campo de prisioneros; era un drama que afectaba a numerosas familias en Chile, alrededor de 2.500.

En Julio de 1975, el 22 y 24 de Julio, la Prensa Nacional recoge informaciones aparecidas en el extranjero, precisamente en el semanario "Lea" de Argentina y en el diario O'DIA de Brasil, en el cual se daba por muertos, heridos o evadidos en supuestos enfrentamientos a 119 militantes de izquierda, todos chilenos. Todos ellos habían sido detenidos y hechos desaparecer en Chile, según consta en las denuncias y recursos de amparo presentados por sus familiares. La mayoría de los 119 eran militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria. Ante la gravedad de estos hechos se consultó a Brasil y Argentina, y respondieron que dicha información no tenía ninguna validez, que nunca habían ocurrido estos hechos, que solamente se trataba de dar una respuesta al drama que se está viviendo. Los organismos de seguridad trataban de eludir su responsabilidad en estos hechos. No era posible que en pleno Estado de Sitio, en tiempos en que imperaba el toque de queda, detener y hacer desaparecer a cientos de compatriotas en nuestro país sin que participaran las instituciones militares y lo que pretendieron con la lista de los 119 no tuvo éxito.

Es lamentable, pero el caso de mi hermano, como el resto de los detenidos-desaparecidos, nunca tuvo una respuesta de los Tribunales de Justicia de los cientos de veces que se recurrió a ellos, sólo hay dos excepciones. Una es el caso de Carlos Contreras Maluje y la otra es el proceso que se sigue, desde Diciembre de 1976, por 13 detenidos desaparecidos. En estos dos casos, el cúmulo de los antecedentes hizo posible que el Poder Judicial asumiera. Pero hasta la fecha, estas personas aún no han aparecido. En ningún momento ha existido la colaboración de los Servicios de Seguridad y de las Fuerzas Armadas que tienen en sus manos la verdad y que pueden aportar todos los antecedentes de las detenciones de estos casos y todos los restantes.

Decía anteriormente, que es muy difícil resumir en un caso particular todo un drama, ya que en muchos casos, esto no solo va acompañado de la detención y desaparición, en muchas de nuestras familias también está presente el exilio, asesinatos, degollamientos. Son situaciones que avergüenzan

a todo el país, situaciones que nos hacen reflexionar, ya que si queremos, finalmente cimentar una real Democracia o respetar irrestrictamente los Derechos Humanos en nuestro país, no podemos hacer si no lo que corresponde : investigar, establecer toda la verdad, instruir procesos normales, que los tribunales y los jueces actúen consecuentemente con sus principios y para lo que el pueblo los necesita. Se hará necesaria la sanción a los responsables, sin confundirla con la venganza. Es muy necesario para este pueblo, para recuperar su dignidad, que todos aquellos que son culpables, con responsabilidad ante estos hechos tan graves, reciban una sanción ejemplarizadora. No es posible cimentar una democracia sobre el olvido. Mi hermano, un profesional, que quería dar todo a su país, quería entregar toda su capacidad ( y no lo estoy idealizando ), es un hombre con virtudes y defectos, como cualquiera de los aquí presentes, él sólo quería hacer una entrega, quería construir una sociedad mejor, más justa. Como muchos de nosotros, quería reanimar al pueblo para avanzar, sobreponiéndose a la derrota del 11 de Septiembre de 1973. Asumió su tarea en la reorganización y ésta es la respuesta que recibió de la Dictadura : desaparición. Era "elemento peligroso para la seguridad de la nación".

La doctrina de la Seguridad Nacional marcó muy gravemente a este país, nunca pensamos que nuestros militares estaban siendo instruidos para perseguir, dominar y aniquilar a su propio pueblo.

Es difícil estar hablándoles en estos momentos de cosas que tocan tan adentro, pero pienso que es necesario y lo será una y mil veces. Mi querida Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos no abandonará jamás esta búsqueda, - mientras no se cumplan estos principios que nos han dado la vida. También es necesario y urgente que todo este pueblo comprenda que los detenidos desaparecidos no son sólo parte de sus familiares, sino el legado de jóvenes generosos a una causa justa, ellos son parte de nuestra historia. Ellos, su pensamiento y su obra son producto de la formación que recibimos todos los chilenos y será responsabilidad de todo este pueblo, no solo del Poder Judicial. A todos nos cabe asumir la búsqueda de los detenidos desaparecidos. También tenemos que asumir que se establezca la verdad de todos aquellos falsos enfrentamientos, las ejecuciones de opositores políticos, los fusilamientos en el norte y sur del país,

que se logre la libertad de todos los prisioneros políticos, el regreso de los exiliados y que se restablezcan todas las libertades perdidas. Es responsabilidad de este pueblo asumir la tarea patriótica de recuperar la Dignidad.

Esto es todo. Muchas gracias.

TESTIMONIO :                    Clotilde Silva Hernández,  
                                 pobladora, miembro de la Comisión  
                                 Nacional Justicia y Paz

---

Creo que hacer un testimonio a continuación de un familiar de un detenido desaparecido, es muy difícil.

Yo creo que esta situación, tal vez donde más la hemos vivido es en el sector popular. Creo que los detenidos desaparecidos son muy parte nuestra... Me toca profundamente. Desde el punto de vista del sector popular, hablar de la justicia, hablar de la verdad, hablar de la reconciliación, es una tarea bastante difícil, pero no imposible. Yo creo que es en los sectores populares donde más se vive la injusticia, es donde más se ha faltado a la verdad, donde más se ha practicado la irreconciliación y donde más se habla de este tema, porque justamente hemos sido los sectores más afectados, tal vez, por la ausencia de justicia. Yo a manera de consulta, le pregunté a un abogado si me podía decir en definitiva, cuál era el término de justicia, a qué le llamaba justicia, y me dijo que eso quería decir lo que a cada uno le correspondía, y a mí me sonó tan irónico, porque le pregunté inmediatamente qué era lo que nos correspondía a nosotros, a los más desposeídos, a los más pobres. Sobre todo cuando en estos años hemos perdido los pocos derechos y las pocas conquistas que habíamos ganado como pueblo, como clase trabajadora a fuerza de muchos sacrificios, de muchas luchas que de una sola plumada han sido borradas: los derechos laborales, los derechos a la participación, el derecho a la organización, el derecho a la expresión, el derecho a una vida digna, el derecho a una vivienda, el derecho a una participación política, el derecho a la opinión del futuro de los hijos, todo eso ha sido borrado de una plumada, de una plumada muy cruel, porque no se ha consultado para borrarlos esos derechos, y en ese sentido, cuando una persona da testimonio, lo tiene que hacer desde su perspectiva. Yo al interior de la Iglesia, en la Iglesia misma fue donde descubrí el sentido de verdad, el sentido de justicia y el sentido de compromiso y después me aparece otro mundo, donde el compromiso pasa a ser un peligro público y donde ser comprometido, ser cristiano comprometido, ser un laico comprometido uno pasa a ser peligro para la seguridad nacional.

Hoy día en las poblaciones y en sectores populares, son miles de personas las que se han rebelado a esta prohibición de estar comprometido y hemos asumido el compromiso corriendo todos los riesgos que son sabidos. Y hoy día, ese derecho tan natural que tenemos los seres humanos a organizarnos, es un derecho que uno lo ejerce corriendo el riesgo de ser detenido en cualquier minuto, corriendo el riesgo de ser acusado de cualquier cargo y más aún, uno pasa a ser extremista y pasa a ser delincuente, porque esa dos palabras han pasado a ser sinónimo de compromiso. Cuando una persona adquiere un compromiso político, un compromiso cualquiera, automáticamente se acusa de extremista, pasa a ser tratado como delincuente.

Esas son las condiciones que hoy día vivimos en las poblaciones populares, los sectores marginales de la justicia. Se nos allana con distintas versiones, que es para la búsqueda de delinquentes y los primeros que están libres son los delinquentes. Se dice que buscan terroristas, sabiendo muy bien que quieren ubicar gentes y que saben dónde ubicarla, y más aún, allanan diciendo que es para la seguridad de la población y lo único que se provoca es una alteración, una intranquilidad de la población que nos daña profundamente; y peor aún, se nos allana sin ningún antecedente legal que eso lo puede avalar, porque si fuera por buscar delinquentes están los servicios correspondientes que podrían ejercitar este trabajo. Y por último, tendrían que llevar una credencial, una orden de allanamiento, entonces en este sentido, es una experiencia muy traumatizante ciertas situaciones de allanamiento; llega Investigaciones, Carabineros, CNI y las fuerzas militares y todo tipo de orden, sin orden, nadie puede pedir orden porque se nos pone en una situación absolutamente de opresión, ahí nadie puede ni siquiera protestar, porque esa persona corre el riesgo incluso de su vida. Yo sé que para la gente que no ha vivido estas situaciones, no sabe qué significa vivir un allanamiento, qué significa estar esperando ser allanado, qué significa estar esperando ser buscado a cualquier hora del día o de la noche, detenida, qué significa estar permanentemente en alerta porque cualquier día uno puede perder su libertad. Ya, felizmente digo, ya no desaparece la gente, porque ya sería demasiado el escándalo, pero lo que uno no sabe es qué riesgo puede correr. Estas son las situaciones que nosotros vivimos a diario y a esto sumamos una situación de injusticia absoluta, que es la situación de las condicio

nes de vida, de la calidad de vida a que hemos llegado hoy día, cuando se ha perdido la fuente fundamental del hombre que eran las fuentes laborales, cuando hoy día no hay derecho al trabajo, no hay derecho a escoger un trabajo, ni si quiera a buscar un trabajo, porque ni siquiera está este derecho, pero no hay dónde buscarlo. Los trabajadores están en condición de esclavos en los programas del PEM y del POJH. Ahí no hay libertad, ahí no hay verdad, no hay justicia, ahí opera solamente la ley de la represión, la ley de la esclavitud, donde ningún trabajador puede organizarse, siquiera pensar en organizarse. Aún así, hay trabajadores del PEM y del POJH y mujeres que mantienen en alto su espíritu de solidaridad y lo han intentado, pero toda esta gente está corriendo el riesgo de perder su libertad, o sea, hay libertad para andar sueltos, pero la otra libertad no la tienen y más aún cuando se ha perdido la calidad de vida donde los hijos pierden la vida diariamente, donde la desnutrición es la muerte que acecha todos los días, donde los sin casa, los allegados no tienen un lugar fijo donde tener una vida familiar digna. Estas situaciones de justicia o de injusticia yo las dejaría que cada uno las calificara. Cuando uno se rebela porque no están los conductos naturales de expresión y brotan las conductas espontáneas de expresión, la expresión de la protesta, de la manifestación masiva, es ahí cuando la represión actúa con todas sus fuerzas y sin consultar a nadie y hay muertos, y hay heridos y hay detenidos. De los más de cien muertos que han habido en las poblaciones a raíz de situaciones de protestas, aún no han tenido una identificación los culpables. En cambio muere un uniformado, yo no estoy justificando una muerte u otra, pero no se si aquí en este país, depende si uno es un pobre civil o es un pobre con uniforme, que tiene más valor la vida. Porque cuando muere algún uniformado se vuelcan todas las fuerzas, todas las fuerzas del orden, en busca de los culpables, pero muere un poblador, muchas veces muere al interior de su casa, ni siquiera estando participando, nunca hubo una investigación seria para detectar quienes eran los culpables.

Esas son las situaciones de nosotros, en forma desordenada, pero es que son vivencias que hemos tenido todos los días, todas las noches, las veinticuatro horas del día.

Tengo la seguridad absoluta que uno no puede pensar en que su verdad va a ser oída porque hoy no hay ningún espacio

donde nuestra verdad sea oída, a no ser que sean nuestros propios espacios que nos hemos generado nosotros, como pueblo, donde no hay justicia para los pobres, donde llegar - aunque sea a acceder a que sea acogido un recurso de amparo, que era la Vicaría de la Solidaridad, hoy día también está bloqueada. En fin, uno empieza a sentir que ya la - justicia para uno no existe.

Cuando Mónica decía en la introducción, que dice que muchos piensan que la justicia tiene que empezar a ejercerla uno, es un hecho real y tiene bases totalmente profundas.

Uno aprendió en la Iglesia que el compromiso con el Señor va acompañado del compromiso con el hermano y el compromiso más allá que con el hermano con una clase y un compromiso social y político y de más altura. Eso a uno lo rebela profundamente y es por eso que hoy día encontramos a muchos cristianos que están muy confusos. Algunos que han optado por opciones mucho más radicales porque es una situación - comprensible, aquí nosotros no podemos y nadie puede condenar, aquí no se podría, por diversas razones, porque las situaciones son realmente para rebelarse. Yo diría que a veces sin mirar profundamente, por la urgencia de la necesidad, la urgencia de la situación, nos puede llevar a rebelarnos. Yo creo que esa es nuestra realidad y este es mi testimonio, la forma como vivimos o no vivimos la justicia, cómo no vivimos la verdad, como no vivimos la reconciliación...



Documento N° 00045.01
Ingreso .....
Alejandro González Poblete

TESTIMONIO :

Alejandro González Poblete,  
Abogado Jefe del Dpto. Jurídico de la  
Vicaría de la Solidaridad, miembro de  
la Comisión Nacional Justicia y Paz

---

El testimonio que yo puedo dar en esta oportunidad, está -  
ciertamente orientado a lo que ha sido mi tarea, mi traba-  
jo principal en los últimos años : La defensa y promoción  
de los derechos humanos.

Esta tarea, ciertamente tiene grandes espacios de claridad,  
pero al mismo tiempo, estrechos espacios de oscuridad, y,  
justamente estos últimos, están directamente relacionados  
con el tema que hoy nos reúne.

No resulta fácil, en un testimonio que debe necesariamente  
ser muy breve, recoger los elementos más relevantes de esta  
experiencia de trece años. Nuestro problema consiste en  
disponer de tanta información, y nunca tener el tiempo sufi-  
ciente para hacer un resumen ordenado y completo.

Al iniciar el testimonio, dije que nuestra experiencia te-  
nía grandes espacios de claridad, y yo creo que es importan-  
te destacarlos.

En primer lugar, esta tarea nos ha permitido conciliar nues-  
tra vocación por el servicio a la justicia, y nuestra voca-  
ción por el estado de derecho. Con el mandato del Magiste-  
rio de la Iglesia, se ha acordado como aspecto central de  
él, la defensa y promoción de los derechos humanos. Yo creo  
que éste es el asunto más valioso de nuestra experiencia,  
y creo que cuando ya no sea necesario el funcionamiento de  
la Vicaría de la Solidaridad, todos los que hemos trabajado  
en ella, recordaremos con gratitud esta oportunidad de ser  
vir al hombre, que nos dio la Iglesia, y de realizar en la  
práctica y día a día, la parábola del Buen Samaritano, reco-  
rriendo el camino de Jerusalén a Jericó y atendiendo al he-  
rido abandonado a la vera del Camino.

Desde el comienzo, y porque nuestra formación nos hacía - confiar en la Justicia, elegimos como instrumento preferente para proteger los derechos humanos, el camino de la interposición de acciones judiciales. Incluso con el correr del tiempo, y aún con la constancia de los malos resultados que la vía judicial nos daba, hemos perseverado en ella, - porque comprendemos que en su mantención se compromete una finalidad educativa, de alta importancia para el futuro de la convivencia pacífica de los chilenos. Sabemos por formación, que los chilenos por su cultura siempre han visto en la jurisdicción y la equidad de los tribunales, la vía civilizada para resolver los conflictos de las personas y los - conflictos entre los individuos y el Estado. Y naturalmente es gravísimo para cualquier sociedad, que se pierda la fe en la Institución Judicial, como instrumento para realizar justicia y restablecer las condiciones de la quebrantada convivencia social. De ahí a ejecutar justicia por la propia mano, hay sólo un paso, y en esas circunstancias, - las posibilidades de convivencia pacífica se alejarían aún más en el futuro.

Decía que el resultado de nuestra actividad en el plano judicial ha sido siempre insuficiente, en lo que respecta a la capacidad de los tribunales para defender con eficacia los derechos fundamentales, y qué lamentablemente no concuerda, con la tradicional eficacia del poder judicial chileno.

Desde el comienzo de nuestra tarea, percibimos cuan difícil sería ella en el futuro.

A principios del año '74 el amparo 1363-74 ( por seguridad no menciono el nombre del amparado, pero el que se interese por el tema o lo ponga en duda, puede examinarlo en la Corte de Apelaciones, o en el Tribunal Judicial ) la Corte de Apelaciones acogió un recurso de amparo, ordenando la inmediata libertad de una persona que se encontraba detenida, en un campamento de prisioneros de Tres Alamos. Además, en la sentencia ordenaba que se oficiara de inmediato al Ministerio del Interior y al Jefe del campamento de prisioneros, para que dieran cumplimiento a la sentencia.

Aunque el oficio se despachó al día siguiente, comenzaron a pasar los días, y no se obtenía la libertad del amparado.

Los familiares deambulaban de un lado para otro, de una oficina en otra; del campamento de Tres Alamos a la Secretaría de detenidos, al Ministerio del Interior, hasta que, y en vista de tanto reclamo, el Ministerio del Interior informó que se había cumplido la sentencia, pero que contra su voluntad, en la misma fecha del dictamen de la Corte de Apelaciones, se había dictado un nuevo decreto de detención, y en vista de ello, el amparado había quedado nuevamente detenido. La realidad es que el amparado no estuvo ni un minuto libre; el nuevo decreto de detención no fue ciertamente impugnado en el recurso de amparo original y la Corte no hizo nada, frente a este evidente desacato del cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de amparo.

En la misma época, la Corte dispuso, ejerciendo la facultad que establece el artículo 309 del Código de Procedimiento Penal, que uno de sus Ministros se constituyera en el Estadio Chile, con el objeto de verificar las condiciones en que se encontraba un detenido, e indagar las razones por las que se hallaba en tal calidad. El Ministro sólo pudo llegar hasta la primera guardia del Estadio Chile, ahí fue detenido, no por el oficial al mando del Estadio, sino por un subalterno, que le impidió el acceso diciéndole simplemente que no podía entrar. Ante esto el Ministro volvió a la Corte y, aunque dió cuenta del fracaso de la misión encomendada, la Corte no hizo absolutamente nada.

A partir de ese momento nunca más, durante muchos años, las Cortes acogieron un recurso de amparo, ni tampoco se aventuraron a encomendar a sus ministros constituirse en centros de detención, para verificar las condiciones de los detenidos.

Si bien para nosotros quedó definitivamente claro la credibilidad del recurso de amparo, el instrumento de mayor jerarquía constitucional que nuestro sistema Jurídico Nacional dispone, para la protección de una garantía tan importante como la libertad personal, en los casi 7000 recursos de amparo por detenidos, que han recurrido a nuestra asistencia en la Vicaría, el resultado ha sido lamentable.

En lo referente a la incomunicación sistemática de los afectados, antes de la dictación del año '84, de una ley sobre

la materia, nunca ningún abogado, ni ningún familiar (sólo excepcionalmente algún médico en casos extremadamente graves) pudo tener acceso a algún lugar de detención y entrevistarse, con la persona arrestada, por la aplicación de los Estados de Excepción, que han regido desde Septiembre de 1973.

Los detenidos permanecían prácticamente aislados, sin ninguna comunicación, facultad que por definición típicamente judicial, la ley entrega a los jueces, con el objeto de asegurar el éxito de sus investigaciones, y que de ninguna manera está prevista como una circunstancia que pueda hacer más gravoso un arresto efectuado en cumplimiento de la facultad de los Estados de Excepción.

Por otra parte el Habeas Corpus ( "Venga el Cuerpo" ) ha sido sistemáticamente abandonado. Esta es la Institución que le da justamente su denominación doctrinaria al recurso de amparo, y es la facultad de los tribunales, para ordenar - que el arrestado sea traído a su presencia, o recomendar a uno de los integrantes del tribunal, que se traslade al centro de detención, con el objeto de verificar el estado del detenido. Esta facultad es extremadamente importante porque está orientada a preservar la integridad física y psíquica de la persona arrestada, y a verificar que no está sufriendo apremios diferentes de la pérdida de libertad.

Sólo en los últimos años, ocasionalmente, alguna Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, o de la Corte Presidente Pedro Aguirre Cerda, ha hecho excepción a este comportamiento sistemático de abandonar, lo que es la esencia del recurso de amparo.

Un último aspecto para concluir con mis anotaciones sobre el recurso de amparo, se refiere a la permisividad de los tribunales para aceptar por un lado, que presten declaración - agentes de servicio de seguridad que se identifican en sus testimonios, bajo nombres falsos, y por otro, a tolerar la negativa de los jefes de los servicios de seguridad, de identificar a los agentes que han tenido intervención en hechos, que el propio tribunal está investigando. Hay casos extremos como por ejemplo lo sucedido en Arica, en que intentamos ante la Corte Suprema un recurso de revisión.

El condenado lo había sido, conforme al testimonio de dos agentes de la unidad local de la Central Nacional de Informaciones. Con el correr del tiempo, y cuando ocurrió el crimen de Calama a raíz del robo al Banco del Estado, y apareció aparentemente suicidado en Arica, un mayor de apellido Delmas, surgió la información que este señor Delmas, trabajaba en los servicios de seguridad con un nombre determinado.

Verificamos la sentencia y comprobamos que era uno de los testigos de cargo, por el cual se había condenado a esta persona, en su oportunidad.

En Arica, lo habían defendido los colegas que trabajan en derechos humanos, y posteriormente nosotros en Santiago, en un recurso ante la Corte Suprema.

Al presentar el recurso de revisión ante la Corte, comprobamos en su tramitación, mediante el Informe del gabinete Central de Identificación, que los dos testigos de cargo no tenían identidad. Se produjo entonces el proceso ( del recurso de revisión ), un informe del General Director de la Central Nacional de Informaciones, que decía que efectivamente la verdadera identidad de estos dos agentes era otra, pero que en los Servicios de Seguridad eso constituía una práctica normal, por obvias razones de seguridad personal, y la necesaria invulnerabilidad que deben tener los agentes de ese servicio.

Otro caso que Uds. deben recordar, es el de la Doctora Sheila Casidy relacionado con el asalto a la residencia de los Padres Columbanos.

La sentencia dejó establecido en primer lugar, que no se probó que del interior de la casa de los Padres Columbanos, se hubiera disparado hacia el exterior, como sostenían los acusadores, y en segundo lugar, y es lo más grave, que no fue posible identificar, y mucho menos interrogar a ninguno de los agentes que habían participado en el operativo.

¿ Qué tribunal del mundo, de un país democrático, de un país

civilizado, se atrevería a omitir una declaración tan esencial como la que estoy señalando ?

Semejante es el caso del profesor de la Universidad Católica, Sergio Ossa Galdamez en el año 1974. Fue detenido en la propia universidad. Hay testimonios prestados por profesores y autoridades de esa Casa de estudios, que afirman que las personas que llegaron a detenerlo, le dijeron expresamente al Secretario del Rector que no diera aviso porque querían detenerlo sin testigos.

El recurso de amparo negó el arresto. Después de dos meses apareció la información, que ya conocían los familiares, que el profesor había sido sepultado en una fosa común en el Cementerio General. No se dió ninguna explicación.

Sin embargo, se logró tener conocimiento que, al quinto día de ser arrestado, fué conducido a practicar un reconocimiento, acompañado de agentes de seguridad. Al llegar al lugar donde debía hacerse dicho reconocimiento, el Informe señala que Ossa Galdámez en un acto evidentemente suicida, se lanzó debajo de las ruedas de un vehículo en movimiento, que nunca pudo ser identificado. Inexplicablemente los agentes de seguridad, no enfrentaron al conductor del vehículo, ni tomaron su identidad.

¿ A quién de nosotros que le haya ocurrido un accidente, no le han hecho identificarse, tomado la patente y retenido los documentos ? En este caso no se identificó al conductor ni al vehículo, y frente al formal requerimiento del Tribunal que se identificara a los Agentes de seguridad que habían sido testigos de este acto suicida, la información señala que la respuesta del Jefe de la Dina consistió en una comunicación que expresaba que de acuerdo a las normas imperantes, la identidad de los agentes no podía revelarse.

Disculpen el desorden de este testimonio, pero a grandes rasgos, son algunos de los aspectos más relevantes de una experiencia que algún día esperamos tener la oportunidad de sistematizar y darla a conocer en forma ordenada y en profundidad.

Muchas gracias

Documento N°	00045,02
Ingreso	.....
<input type="checkbox"/>	.....



---

# CONFERENCIAS

---

**Alfredo Etcheverry Orthusteguy**

---

**Mons. Sergio Contreras Navia**

---

ANALISIS DE LOS ASPECTOS JURIDICOS  
DEL TEMA

"VERDAD Y JUSTICIA: CONDICIONES PARA UNA RECONCILIACION"

Alfredo Etcheberry O.

Señores Obispos, estimada Presidenta, estimados amigos :

Mónica Jiménez ha comenzado hoy amablemente por agradecer nuestra presencia aquí, por venir, según manifestó, a ayudar a la Iglesia, a colaborar con ella, a acompañarla, quitando tiempo a muchas otras ocupaciones.

Yo realmente no lo veo así. Yo no vengo a acompañar a la Iglesia ni a colaborar con ella, porque yo me siento parte de la Iglesia, que es espiritualmente mi familia y mi patria, de manera que, agradecerme que la acompañe o colabore con ella, sería como darme las gracias por acompañar a mi familia o colaborar con ella quitando tiempo a otras ocupaciones. Soy yo quien debe dar las gracias por esta oportunidad que se me da, de estar con ustedes y de aportar lo que espero sea alguna luz, algún camino en torno a los principios que deben presidir nuestra actuación tanto en los tiempos como los actuales, en que padecemos la injusticia, como los que esperamos no muy lejanos en que estas injusticias, confiamos serán reparadas.

Evidentemente tratándose de una disertación sobre aspectos y principios jurídicos, no encontrarán Uds. la calidez inmediata de los emocionantes testimonios que hemos escuchado. Pero sin duda, más allá de la natural reacción que en nuestros corazones provocan estas cosas, debemos tener presente cuáles son los principios que deben guiarnos para poder restablecer en nuestra patria el imperio de los valores cristianos y básicamente el del amor al prójimo el cual no es sino un aspecto de este valor de la reconciliación.

Sin perjuicio de eso, también haré algunos alcances sobre casos que he visto de cerca para ilustrar algunas de las cosas que vamos a explicar ahora.

La Verdad y Justicia como condiciones para una reconciliación es el tema que nos reúne ahora en la noche. Es un delicado



problema que preocupa desde hace siglos a la humanidad. La reconciliación, sin duda, es un bien social, sea que se trate de una comunidad entera, como pudiera ser el caso de nuestra patria, que ha estado dividida por motivos políticos o en otros casos, religiosos o de otra índole; sea que se trate de naciones que han estado en guerra o en estado de enemistad por un tiempo más o menos prolongado, sea por fin en la escala más modesta, del conflicto individuo-sociedad, que se plantea cada vez que un hombre transgrede los preceptos jurídicos y se coloca en conflicto, parcial y transitoriamente, con la sociedad.

La superación de estas situaciones contribuirá, indudablemente, al bien común temporal, no sólo por el clima moral que crea sino también porque su fruto social es la paz.

El enunciado de nuestro tema, "Verdad y Justicia, Condiciones para la Reconciliación", es significativo, porque de alguna manera señala ya una conclusión: La reconciliación exige previamente el conocimiento de la verdad y luego que se haga justicia. Sin embargo, ninguna de estas afirmaciones es evidente por sí misma. Es concebible un perdón especialmente si nos movemos en el plano social y no individual, aún sin conocimiento de todos los delitos particulares que se hayan cometido. Y también es posible que se produzca sin que se haya hecho justicia en el sentido mismo del término, o sea, mediante la imposición de un castigo. Precisamente el perdón más profundo, que está en la base de la reconciliación, no exige primero el castigo del otro, sino que significa el deseo genuino de que el otro, aunque haya obrado mal, no sufra un mal semejante al que me causó o causó a la sociedad.

Lo que sí parece necesario es el reconocimiento del mal hecho, el arrepentimiento y el propósito de enmienda, pero - estos elementos pertenecen más al plano ético y no son verificables mediante alguna fórmula legal o jurídica.

El concepto de justicia es especialmente complejo cuando se trata de la justicia penal. Durante mucho tiempo se concibió a la justicia en este terreno como semejante a la justicia en lo civil o en lo comercial, o sea, un criterio

estrictamente conmutativo. Esa es la respuesta que recibió Clotilde Silva, cuando preguntó a un abogado que le tradujo la fórmula latina, que sostenía que la justicia era dar a cada uno lo suyo. Ese es el principio de la justicia conmutativa que preside hoy día la justicia en el terreno de lo civil, de lo comercial, etc. Si yo debo cien pesos y no quiero pagarlos, la justicia exige que yo sea condenado a pagar los cien pesos. Si yo he causado un daño injustamente a la propiedad ajena por valor de mil pesos, yo debo reparar el daño en los mil pesos que vale. Pues bien, durante mucho tiempo, muchos siglos, la justicia en lo penal, se construyó también así. Es el criterio talional de "ojo por ojo, diente por diente" ya incorporado por la legislación mosaica y que es llevado a su máximo desarrollo en el pensamiento humano por Kant y por Hegel. Este es el criterio que en la doctrina penal se llama Retribucionismo. Para este criterio la pena se justifica en razón de lo que ya pasó; de la ofensa. El castigo es una retribución por lo ya hecho; si el sujeto causó la muerte, debe sufrir la propia; si causó un daño o perjuicio pecuniario, debe sufrir una pena de esta naturaleza; si privó a otro de su libertad, debe sufrir una privación de la suya, etc. La pena tiene en este concepto un sentido de respuesta. No desaparece, por supuesto, con ello toda la dificultad, ya que la pena consiste en actos que cuando los realiza una persona privada, son en sí malos o por lo menos mortificantes. Así la muerte, en naciones como la nuestra, que conservan desgraciadamente esa pena; el encierro, el destierro, la privación de derechos, la exacción forzada de dinero. ¿Por qué estos actos se tornan buenos, justos, lícitos, cuando los realiza el Estado, en la persona de los infractores? La respuesta retribucionista no aparece muy convincente, ya que está lejos de ser una evidencia que una sociedad está mejor, o sea, moralmente superior, cuando se suman dos males que cuando hay uno solo. Aunque fuera solo cuantitativamente, parecería mejor que hubiera un solo mal, el original.

Podríamos pensar que la ecuación "mal-perdón" o "mal-corrección", son mejores que la ecuación "mal-mal"

Por esta razón el concepto actual de la justicia, en lo penal, el concepto actual de la pena, no se plantea en el terreno de la justicia conmutativa o retribucionista. Desde luego, es imposible establecer un criterio talional estricto respecto de muchas ofensas. Pensemos por ejemplo en la

injuria, en el falso testimonio. No habría una pena posible de la misma naturaleza para imponerle al infractor. Y en seguida, y esto es más importante, la pretensión de una justicia absoluta significa usurpar el poder de Dios, que es el único que conoce el corazón humano y sabe hasta qué punto exacto un hombre es culpable o cual es la verdadera magnitud del daño moral o social que causó.

En la concepción llamada utilitarista, la pena se justifica en función del porvenir. El mal ya hecho no se puede borrar o anular, a lo más, a su respecto podrá haber una especie de compensación; pero por un bien, no por un mal, como puede ser la indemnización de perjuicios.

Lo que interesa es que los ciudadanos no cometan en el futuro actos semejantes y que en particular el que cometió determinada ofensa, no vuelva a cometerla en el porvenir.

Esto es lo que Carrara, el más grande de los criminalistas clásicos italianos, llama la Tutela jurídica como fin del derecho penal: no el castigo, la tutela jurídica. Cuando el acento se pone en la necesidad de que los ciudadanos en general, no cometan delitos, se habla de la finalidad de prevención general. Cuando el énfasis recae en que el mismo sujeto infractor, no vuelva a cometer ofensas, se habla de prevención especial.

Esta posición es la que se llama utilitarista porque busca a través de la imposición de la pena una finalidad superior, algún bien, alguna consecuencia socialmente útil.

Dentro de esta concepción, el momento de mayor importancia es el momento de la prevención general, mediante la disuasión que representa la sanción penal para el común de las personas. Ese momento o finalidad de la prevención general se cumple primordialmente antes de la comisión del delito o del quebrantamiento del derecho. Pero si esa finalidad falla respecto de una persona particular que comete un delito a pesar de la amenaza penal, la imposición del castigo amenazado se hace indispensable, para que la finalidad de prevención general siga manteniéndose. Si no se ejecutara el castigo, nadie se dejaría disuadir o intimidar por la pers-

pectiva de una amenaza penal que está escrita en el papel pero que no se cumplirá nunca.

En cuanto a la prevención especial, ella se cumple mediante la adopción de una pena de tal carácter que por su naturaleza misma o su modalidad de ejecución haga nacer en el hechor, la conciencia de su mal obrar, el arrepentimiento por el mismo y el propósito de no reincidir.

¿Cuál debe ser entonces el criterio de justicia en materia penal? Ya no es el retribucionismo de una pena de igual naturaleza y magnitud al mal causado, sino la conminación de una pena que sea la mínima indispensable para evitar delitos, cumplir la función de prevención general, y que por otra parte respete la dignidad humana del delincuente y haga posible su rehabilitación: diríamos hoy, su reconciliación con la sociedad.

El planteamiento del problema de la Justicia en materia penal en un terreno de pura retribución, equivale a colocarse en el terreno de la justicia absoluta, omnisciente, divina; a que la autoridad humana usurpe un papel que sólo corresponde a Dios, a identificar paulatinamente el derecho con la moral. En fin, a olvidar que en el terreno de lo temporal y de lo social, las leyes siempre deben tomar en cuenta las consecuencias sociales de los actos, tanto de los actos de las personas en particular como los actos de la autoridad; en consecuencia, al establecer un sistema penal no puede prescindirse en forma absoluta de las consecuencias que vayan a seguirse en la imposición de la pena.

Sin embargo, para ser enteramente justos, un juicio equitativo sobre la postura retribucionista no debe hacer olvidar que en época representó un progreso considerable; el ojo por ojo, diente por diente, elimina la venganza privada por una parte, y establece un criterio de retribución que no puede exceder el mal causado, por la otra parte. Y esto es un gran progreso en la historia del pensamiento humano, los principios "no hay pena sin culpa" y "la culpabilidad es el fundamento y medida de la pena", han sido sin duda un progreso en la historia del derecho penal y en la evolución de la humanidad en esta materia.

Pero observemos que alrededor de estos principios "no hay pena sin culpa" y "la culpabilidad es el fundamento y medida de la pena", el valor de estos principios es fundamentalmente negativo. Es decir, constituyen un límite infranqueable por la autoridad en la imposición de la pena y una salvaguardia de los derechos humanos, en otras palabras, decir, "no hay pena sin culpa" es una conquista moral y humana valiosísima pero no sería igualmente cierto afirmar lo contrario, esto es, que siempre que hay culpa tiene que haber pena y que la pena debe ser estrictamente proporcional a la culpabilidad.

Ahí está la diferencia entre retribucionismo y utilitarismo. Ambos aceptan lo primero : no puede castigarse a un inocente; no se puede castigar si no hay una culpa. Pero discrepan en lo segundo : el retribucionismo piensa siempre que si hay culpa tiene que haber pena y más exactamente una pena igual al mal causado o a la culpa existente.

El utilitarista en cambio, piensa que entre imponer o no imponer pena a un culpable, y en caso positivo, qué pena imponer en cuanto a su naturaleza o magnitud, dependerá de las necesidades de la tutela jurídica de la prevención general y de la prevención especial.

Esto lo determinará la ley, por supuesto, no quedará entregado al puro arbitrio de los jueces, pero la ley deberá proceder con el criterio no del mal pasado, sino del bien futuro; de la utilidad social y no de la justicia ética absoluta.

Esta concepción actual de la justicia penal, armoniza también con los otros fines que se han reconocido tradicionalmente al derecho además de la justicia. Uno de ellos es la seguridad; la sola existencia de un orden jurídico en vez de la ley de la selva es ya un elemento de seguridad porque proporciona una base de certidumbre y de confianza para decidir nuestra conducta y acciones futuras y prever razonablemente la de los demás. En la esfera de las relaciones humanas, el derecho cumple el mismo papel que las leyes de la naturaleza en el mundo físico. Muestra la confianza en su existencia y en su constancia, nos permite guiar adecuadamente nuestra conducta diaria en lo material y en lo social.

Este es un valor que debe tenerse en cuenta al establecer la obligatoriedad de la ley, ya que la función de seguridad del orden jurídico se puede cumplir aunque este tenga una dosis de imperfección en determinados aspectos.

La paz social es también importante y a veces ella exige el sacrificio de la justicia en un sentido retribucionista estricto.

Instituciones jurídicas tan importantes como la prescripción o la amnistía, tienen su fundamento en la necesidad de paz social. En este sentido no es estrictamente justo, por ejemplo, que el acreedor no pueda ya reclamar lo que legítimamente se le debe o que no se pueda castigar a un ladrón o a un homicida por el sólo hecho de que haya transcurrido un cierto número de años desde que la deuda está impaga o desde que el delito se cometió.

Notemos que la prescripción es una institución que no existe en el terreno puramente moral. La responsabilidad por los pecados se extingue por el arrepentimiento y la reparación cuando ella es posible, y todavía subsiste la necesidad de alguna expiación posterior.

La culpa moral no se extingue por el solo transcurso del tiempo, si estos elementos no se dan, la culpa moral sigue subsistiendo por largo que sea el tiempo transcurrido.

Sin embargo, en la vida social es una exigencia ineludible que el tiempo consolide las situaciones y establezca los de rechos.

En fin, el orden social es también indispensable, y por tal razón el orden jurídico prohíbe la justicia privada o el ejercicio arbitrario de las propias razones. La misión de reparar las injusticias y de mantener la vigencia de la ley, está reservada a las autoridades y no puede ser ejercida directamente por los particulares. Eso es indispensable, aún a sabiendas de que la propia imperfección de la ley, la imperfección de los jueces, la imperfección de los medios

de investigación o pruebas, hará que un número no despreciable de infracciones quede sin sanción.

Podríamos decir, resumiendo, que la legitimidad jurídica - del castigo aparece hoy subordinada a cuatro requisitos mínimos :

- Primero, que el castigo sea impuesto por la sociedad, previsto en la ley y aplicado previo juicio. Esto se identifica hoy día con el concepto mismo de pena : el castigo impuesto por una persona privada es una venganza, no es una pena.
- Segundo, que el hecho haya producido daño o peligro social. Esto traza un límite entre la responsabilidad legal y la moral. Al Estado no le corresponde, como lo he dicho varias veces, usurpar el poder de Dios y velar por la moral interna de los ciudadanos, sino preocuparse de defender su seguridad. El hecho, por grave que sea en el campo moral, si no produce daño social, queda al margen de la ley.
- En tercer lugar, que el castigo sea de naturaleza moralmente permisible. El progresivo reconocimiento de la eminente dignidad de todo hombre por el mero hecho de serlo ha llevado a proscribir en la declaración universal de derechos humanos, no solo las penas, sino también los métodos de investigación o tratamiento de los procesados o acusados, que sean crueles, inhumanos o degradantes. Esto ha llevado ya, en gran parte del mundo civilizado a la eliminación de las penas corporales, no desgraciadamente en los hechos, pero por lo menos en las prescripciones legales : de los tormentos, de las mutilaciones, de los azotes, y debería llegar, si fuéramos consecuentes, hasta la abolición completa de la pena de muerte. ¿ Cómo no va a ser inhumana una pena que consiste justamente en privar de la vida humana ? Estas penas no son aceptables ya que el hombre en su persona no está ordenado en definitiva, a la utilidad de la sociedad, sino a la inversa, la comunidad está ordenada al hombre; los miembros de la sociedad no son a ella, lo mismo que los órganos o miembros del cuerpo son a él.

Los miembros del cuerpo sólo justifican su existencia en su servicio al organismo y pueden ser sacrificados para salvar la totalidad del mismo, como cuando se amputa un miembro gangrenado. Pero los miembros de la sociedad son, cada uno de ellos, seres vivos conscientes y autónomos, con dignidad de persona humana y no encuentran ellos en la sociedad ni el origen de su derecho a existir, ni la justificación última de su existencia. Así, al escoger el catálogo, el elenco de las penas, el legislador no es omnipotente, no puede escoger cualquiera. En defensa del bien de todos, puede poner límites a la actividad de los individuos, puede incluso privarlos de parte de sus bienes, pero en ningún caso puede disponer directamente de su ser físico ni de su vida, ni de su integridad corporal.

- En cuarto término, la exigencia para que el castigo sea jurídicamente aceptable, es que exista culpabilidad moral o psicológica en la persona que ha sido castigada. No podemos extendernos, por supuesto, dada la naturaleza de esta intervención, en este concepto capital de derecho penal moderno, pero diremos que allí la culpabilidad se identifica actualmente con reprochabilidad. El juicio de reproche se integra por la consideración de diversos factores: la imputabilidad, esto es que el sujeto sea adulto y mentalmente sano; la existencia de dolo o culpa, o sea que el sujeto haya actuado a sabiendas de lo que hacía, y la exigibilidad, lo que significa que el sujeto haya podido comportarse conforme al deber jurídico, sin que para ello hubiera sido preciso exigirle el heroísmo.

Cumplidas estas exigencias, la pena es lícita, pero no es obligatoria. Los principios jurídicos, cuando se cumplen las exigencias que acabo de mencionar, autorizan a castigar, pero no prohíben perdonar. La función principal de la pena, actualmente, es la de ser expresión de rechazo o reprobación social hacia lo obrado por el reo, más que la materialidad misma de la pena, el encierro, las multas, o el trabajo obligatorio.

Atendiendo a lo puramente material, es posible que no difiera mucho por ejemplo, la reclusión de un preso en su celda, y la de un enfermo en su cuarto de hospital. La diferencia está en que en el caso del preso, a la limita-



ción del movimiento se une el peso moral de la reprobación o rechazo del grupo social. Pero esa cuestión de reprobación, a nuestro juicio, se cumple ya con la sola sentencia condenatoria y dadas las características de nuestra sociedad, y de la importancia que ella tiene la publicidad, a veces se cumple ya con el sólo proceso penal sin necesidad de la condena. Más allá de eso, la función sancionatoria de la pena es secundaria frente a las otras: la prevención general, rehabilitación cuando ella es posible, segregación o vigilancia del culpable, cuando no sea posible rehabilitarlo, etc.

En la determinación de la naturaleza de la pena y de la medida de la pena, la culpabilidad podrá ser tomada en cuenta, especialmente para no castigar a un inocente, pero no es el único criterio de medida de la pena, ni del terreno de los puros principios, ni tampoco de una razonable política criminal que tienda a evitar los delitos.

Hemos visto las exigencias jurídicas modernas para poder castigar lícitamente. ¿Cuáles serían ahora las exigencias para poder no-castigar lícitamente, para dejar lícitamente de castigar ?

¿ Sería esto en principio posible sin violar las exigencias de la justicia ? Ya hemos visto que si no concebimos la justicia con un sentido estrictamente conmutativo y retribucionista, sino con miras al bien común, la respuesta es afirmativa. Los principios jurídicos autorizan a castigar pero no prohíben perdonar. Así, si la autoridad considera que por razones de bien público, seguridad nacional y de cohesión social, de convivencia pacífica, es conveniente -dejar de imponer las penas en ciertos casos en que podría lícitamente hacerlo, esa determinación no es en principio ilegítima, pero tampoco puede ser indiscriminada o caprichosa.

¿ Qué condiciones jurídicas y sociales tornarían aceptable alguna especie de amnistía ? Nos parece que la primera exigencia es que la alternativa natural, o sea el castigo, se transforme en un serio obstáculo para la convivencia social por un tiempo prolongado. Ya hemos señalado que la ejecución de la amenaza penal es necesaria para que la pena siga

manteniendo su efecto de prevención general. Pero a veces la finalidad de paz social, aconseja lo contrario. La máxima "Hágase justicia y perezca el mundo" sólo vale en lo negativo. No se puede condenar a un inocente, aunque perezca el mundo, pero no es obligatorio sacrificar la existencia del mundo para dejar sin castigar a un culpable. (Kant creía lo contrario, lo defendía intrínsecamente y a brazo partido).

La segunda exigencia, es que las amnistías no discriminen arbitrariamente entre los ciudadanos a quienes se otorguen, de tal modo que resulten favorecidas con ellas sólo un bando, partido, clase o institución en tanto que otras personas no pertenecientes a ella, no se vean favorecidas por la amnistía, siendo las demás circunstancias iguales.

Es evidente que el perdón, del cual la amnistía es sólo una formulación jurídica debe partir del ofendido y si no del ofendido directamente, al menos por una autoridad que escuche y que represente el punto de vista del ofendido. De otra manera eso no es una amnistía. Responde más bien al sentido que tiene un proverbio alemán que dice "Quiero que seamos hermanos, pero si tú no quieres te rompo la cabeza". Es decir, es una fraternidad impuesta desde arriba y obligatoriamente sin pedir su parecer espontáneo a la persona a quien se le está exigiendo. No tiene valor jurídico ni moral, una amnistía otorgada por un grupo o bando gobernante sólo en favor de las personas pertenecientes al mismo bando o grupo, sean sus jefes o subordinados. El sentimiento moral de injusticia que esto provocaría, anularía todo posible efecto benéfico de la paz social del Estado. Ya Aristóteles señalaba que la injusticia brota en tratar de la misma forma casos que son distintos o en forma distinta, casos que son iguales.

La tercera exigencia es que por su extensión desmesurada y su excesiva frecuencia, las leyes de amnistía no dañen el necesario efecto de prevención general que debe surtir la amenaza de la ley penal. Ya dijimos que para mantener la finalidad de evitar delitos en el futuro es preciso que la amenaza penal se cumpla, ya que nadie se dejará intimidar por una amenaza penal si de antemano sabe que no se cumplirá. Y si ese cumplimiento práctico puede derivar tanto de la ineficacia de la justicia, para esclarecer los deli-

tos, como de la excesiva generosidad del Estado en el otorgamiento de amnistías.

Estos deben conservar un carácter excepcional y extraordinario, so pena de lesionar la finalidad principal del derecho, que es la de evitar los delitos. Demuestra incluso - la inseguridad del Estado en la bondad de sus propias leyes o desconfianza acerca de su propia capacidad para hacerlas cumplir. No sólo es un problema de mayor o menor generosidad moral, también es un problema dirigido a no socavar la eficacia misma del orden jurídico. Y aquí prescindiendo del terreno de los requisitos de los que estoy hablando, quisiera hacerme cargo brevemente de algunas inquietudes que anunció Mónica Jiménez en sus palabras iniciales. En la sociedad chilena en que vivimos ¿cumplen el ordenamiento jurídico penal y la aplicación práctica de la justicia a través del Poder Judicial con las funciones que deben tener ? ¿ Es el Poder Judicial verdaderamente independiente ? ¿ Es la justicia excesivamente lenta ? ¿ No se ha mostrado incapaz del esclarecimiento de hechos que han conmovido y justamente indignado a la opinión pública en los últimos años ? Yo quisiera a este respecto, sin que pretenda que mi respuesta se haga absoluta, ponerlos a ustedes en guardia, cuando tratamos de conceptos como independencia - del poder judicial, no podemos ir a buscar la respuesta en los textos. En la llamada constitución de 1980 ustedes encontrarán disposiciones reiteradas que dicen que el Poder Judicial es independiente. Lo es en teoría, no en el hecho. Cuando existe un gobierno autoritario no puede haber ni un Poder Judicial ni de ninguna otra clase que sea independiente o autónomo frente a quien detenta la máxima autoridad, y la suma de los poderes. No se puede estudiar la llamada Constitución de 1980, con un criterio jurídico como se estudiaría las constituciones de España, Alemania. Sin desconocer que Alejandro Hales tiene toda la razón en cuanto a que ha habido en el Poder Judicial como institución, un abandono considerable de sus deberes, de lo que pudo hacer especialmente en materias de recursos de amparo, también es necesario reconocer que en la investigación, algunas investigaciones de ciertos delitos, ha habido jueces con coraje cívico suficiente para tratar de desentrañar la verdad, de llegar a ella. Sus nombres todos los conocemos, son realmente testimonios de valentía cívica muy considerables. Sin embargo, no puede exigírseles a ellos que lleguen realmente a la verdad, porque los jueces son abogados, han sido estudiosos del derecho, no son investigadores, ca

recen de las técnicas, de los medios necesarios para su investigación. Si no cuentan con organismos auxiliares eficaces para ayudarles en sus tareas, no pueden llegar al descubrimiento de la verdad. Y cuando estos organismos auxiliares no dependen del propio Poder Judicial, sino que dependen otra vez de la concentración del poder político en la unidad ejecutivo-legislativo, es evidente que el esclarecimiento en definitiva de un hecho, dependerá de la buena o mala voluntad que pongan en este esclarecimiento aquellos que realmente disponen de los medios necesarios para llevar a buen término la investigación. Quiero recordarles el caso que mencionaba Alejandro Hales acá, el caso de la Doctora Sheila Casidy, hace diez años, en el que me correspondió defender a la Doctora Casidy que había sido detenida y por cierto bastante maltratada en la DINA, y fue posteriormente puesta a disposición de la justicia militar. El fiscal militar de aquella época, justo es decirlo, se esforzó en hacer una investigación completa e imparcial, negó lugar a petición del Ministerio del Interior para declararla reo, apelada esta negativa la corte marcial también confirmó la denegatoria y cuando el fiscal le comunicó a la Doctora que había quedado en libertad porque no había cargos contra ella, allí mismo, al salir de la fiscalía fue nuevamente detenida por los organismos de seguridad y fue mantenida por más de un mes en detención administrativa de la cual no salió sino para tomar el avión que la llevó a Europa.

Se comprende que en estas circunstancias, aun admitiendo - los muchos aspectos en que hemos advertido flaquezas y claudicaciones en el Poder Judicial, no podemos tampoco decirles algo que dadas las circunstancias sociales que vivimos es imposible para ellos conseguir. Lo más que puede obtenerse, es algo parecido a lo que el fiscal del caso de la Doctora Casidy estampó al poner término al procedimiento : que le había sido imposible progresar más en las investigaciones por la falta de cooperación de los organismos de seguridad traducidas concretamente en que no se obedeció a ninguna de las citaciones que se dieron reiteradamente para aquellos que participaron en este enfrentamiento o tiroeo. Más que eso, triste es decirlo, no se puede esperar en las condiciones actuales.

Para terminar diré que cumplidas las exigencias que acabo de mencionar, el Estado se encontrará en una situación en la cual sin vulnerar ningún principio jurídico, podrá legí-

timamente o perdonar o castigar a través de una amnistía. ¿ Con qué criterio se decidirá hacer lo uno o lo otro ? Respondo categóricamente, eso es un problema político en el más amplio sentido de la palabra y no un problema jurídico. Si se respetan las exigencias mínimas que hemos señalado, corresponderá a las autoridades ejecutivas y legislativas del Estado, determinar a qué rango o categoría de personas se extenderá el juicio penal, a qué gravedad de delitos alcanzará la amnistía y a qué profundidad de culpa se extenderá el perdón.

Del mismo modo debe encontrar también un límite la exigencia, como requisito previo de la investigación y condena de todos los hechos delictivos que puedan haberse cometido, - especialmente en una sociedad como la nuestra en que el sistema de procesamiento penal tiene defectos tan notorios y adolece de tan extrema lentitud. La exigencia inflexible del esclarecimiento de todos los delitos puede llevar a tener abierta, cuando no enconada, la misma herida social que se quería sanar.

Por otro lado, tampoco parece aconsejable, por supuesto, la aceptación de una amnistía que cubra indiscriminadamente delitos ya conocidos y otros que se desconocen. La aceptación por parte de la autoridad, la resignación a ello, el desconocimiento de las verdaderas circunstancias de comisión de ciertos crímenes atroces y que han conmovido a la opinión pública, crearía un sentimiento moral de injusticia que -- transformaría en inoperante la amnistía dictada y frustraría las finalidades de ésta.

No se trata de que la procedencia o la improcedencia de la amnistía deba decidirse con un criterio puramente ético, sino que la prescindencia absoluta del sentimiento moral prevaleciente de la ciudadanía puede hacer políticamente inviable el procedimiento con que se quiere alcanzar la paz social.

En fin, la reconciliación que se busca en la sociedad no es posible de lograr con las solas herramientas jurídicas. Es una actitud moral del corazón, de sentimientos, terreno en el cual, como se sabe, el derecho tiene poca eficacia práctica. A lo más puede aspirar a un ordenamiento jurídico que cree un terreno que suponga favorable para que en él pueda

brotar la semilla de la reconciliación. Este terreno no sería propicio si la amnistía se limitara a tender un ancho manto de olvido sobre los hechos pasados, por el irritante sentimiento de injusticia que ello engendraría, ni tampoco lo sería si no existiera especie alguna de amnistía o esta fuera tan restringida que los odios sociales se mantuvieran encendidos a través del reexamen diario y prolongado de las injusticia sufridas.

Distinto es el caso, por supuesto, de indultos particulares o individuales, ya que ellos se otorgan en casos precisamente determinados, después del examen de los antecedentes de cada caso y procurando paliar los efectos nocivos de una pena que no se justificó desde un principio o cuya prolongación ya no sirve a ningún fin útil. En ellos está mucho más patente la finalidad de misericordia y de bondad que en el caso de la amnistía, donde la consideración de los efectos sociales se sobrepone absolutamente a la bondad o a la maldad intrínseca de cada caso.

En fin, para terminar diremos que no participamos del escepticismo de Carnelutti, quien escribiendo en un volumen sobre la crisis del derecho, llega a profetizar su muerte. Dice Carnelutti : "El Derecho es para los mediocres : los buenos no lo necesitan, los malos no le tienen miedo". Ese es el lamento de un creyente desilusionado. Más bien pensamos en el indispensable realismo que está en la base de un derecho verdaderamente auténtico, el derecho que sobre el respeto del hombre permite la vida en libertad, único clima en que puede desarrollarse y brotar el amor al prójimo, sentimiento que el derecho no puede crear, pero sí puede ayudar a su concreción práctica en las instituciones sociales.

Terminaremos parafraseando una cita siempre actual de un trabajo de Sebastián Soler, antiguo pero que mantiene su vigencia: "Ley, Historia y Libertad" en el que nos dice : "Las Leyes no son ni para el hombre necesariamente bueno y virtuoso en que creía el iluminismo, para el hombre malo y estúpido, necesitado de tutores dictatoriales en el que creen los teóricos de la tiranía. Han de ser para el hombre real, para ese ser capaz a un tiempo de las máximas bajezas y errores y de creaciones y sacrificios sublimes. Este y no otro es el sujeto real que la norma jurídica hallará en su camino

y por eso es que en el curso de su vida histórica, todo sistema de normas, lejos de hipótesis utópicas debe ahondar en las exigencias reales, para no ser vencidos por el escepticismo de la técnica ni por las ilusiones de la ingenuidad".

Documento N° 0045.03  
Ingreso \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

JUSTICIA Y LEGALIDAD:  
ALGUNAS REFLEXIONES DOCTRINALES

Mons. Sergio Contreras Navia  
Obispo de Temuco y Secretario  
General de la Conferencia  
Episcopal de Chile.

1. La Comisión Nacional de Justicia y Paz, motivada por el tema acerca de la justicia que abordó la declaración de la última Asamblea Plenaria del Episcopado ha organizado este encuentro con el tema "Verdad y Justicia, condiciones para una reconciliación".
2. Me han pedido que en este marco desarrolle los aspectos éticos del tema. He tenido la sincera pretensión de que podría abordarlo. Pero muy pronto me di cuenta que, no sólo sobrepasaba mis posibilidades de hacerlo, sino que es difícil tratarlo con algún decoro ante un grupo tan selecto en tan poco tiempo y siendo un tema que tiene verdadera relevancia.

He tenido, pues, que restringirlo. No hablaré de reconciliación, tema por lo demás ampliamente divulgado en este último tiempo. Tampoco trataré de la verdad y la justicia y ni siquiera procuraré desarrollar el tema de la justicia.

Simplemente, les quiero ofrecer el tema desde el punto de vista de la justicia y la legalidad, mostrando testimonios de la Iglesia, en su larga experiencia.

3. Este enfoque me parece que es oportuno. Para nosotros, los Obispos de Chile, está detrás de la crítica expresada en la declaración "Justicia o Violencia", cuando decimos :

"Hacemos nuestras las angustias y esperanzas de todos. Oímos el clamor por la justicia y contra la violencia y éste es tan fuerte y general que "si nosotros calláramos



las piedras hablarían" y "el Señor nos llamaría malos pastores".

"Esperamos que se haga justicia plena en relación a quienes han desaparecido, han sido asesinados, maltratados e incluso, degollados. No es suficiente afirmar que la justicia tarda pero llega. La justicia que no se ejerce cuando corresponde, ya es injusta. Deteriora la convivencia social. No responde a los requerimientos de los afectados".

4. Después de esta declaración ha habido varios hechos en los cuales se sigue mostrando la aplicación de una legalidad que impide o que atenta contra la justicia.

A muchos nos parece justo que se le brinde atención pronta y eficaz a heridos que la requieren. Sin embargo, la legalidad permite mantener encarcelados a quienes entienden que obraron en justicia.

Una legalidad permite allanamientos masivos de poblaciones y el hecho golpea las conciencias como algo injusto.

Cuando se mata a un civil, el proceso judicial para establecer la justicia es extraordinariamente lento y engorroso si están implicados miembros de las Fuerzas Armadas. Cuando civiles hieren a militares se detiene a cuantos pudieran tener alguna relación con él, por más que sea evidente que no puede tratarse de cómplices en la acción.

Para abordar, entonces, el tema de la justicia y la legalidad les pido que toleren una relación, con abundantes citas, que puede parecerles larga y tediosa. Sólo deseo que de ella puedan suscitarse en ustedes los valiosos aportes que el país necesita. Ese será el premio a la paciencia que esta noche tienen ustedes conmigo.

a. Desde el Antiguo Testamento

5. Sobre este tema, tal como lo percibe la doctrina cristiana y como lo ha vivido en su experiencia milenaria la Iglesia, habría mucho que decir. Comenzaré por recordar las lecciones del Antiguo y Nuevo Testamento para luego referirme a testimonios de cristianos en los primeros siglos de nuestra era.

El pueblo de Israel, Pueblo de Dios, nació a su experiencia religiosa, comunitaria, experiencia de pueblo, en un acto sorprendente de la justicia de Dios. Así lo expresa el libro del Exodo : "dijo Dios a Moisés: Yo soy el Dios de tu padre, el Dios de Abraham, el Dios de Isaac, el Dios de Jacob. He visto la opresión de mi pueblo en Egipto, he oído sus quejas contra los opresores, me he fijado en sus sufrimientos. Y he bajado a librarlos de los egipcios".

A partir de esta experiencia, íntima e intensa, de liberación, el pueblo confesará a Dios como el Dios justo, el que es digno de toda confianza. Dice el Salmo 103: "El Señor hace justicia y defiende a todos los oprimidos, es compasivo y clemente, paciente y misericordioso".

La justicia en el Antiguo Testamento, especialmente en la enseñanza de los profetas, fue comprendida como una relación de cercanía y confianza con el Dios que cuida a su pueblo amado.

Moisés estableció la Ley explicitando las normas básicas para las relaciones con Dios y entre los miembros del Pueblo. Sin embargo, las diversas tradiciones de los exégetas, hasta los tiempos de Cristo, la habían hecho crecer con innumerables interpretaciones, al punto que la justicia se confundía con la legalidad formal como cumplimiento de las prescripciones de la Ley, para algunos.

Frente a esta actitud Jesucristo reacciona con claridad:

"Si vuestra justicia no es más perfecta que la de los maestros de la ley y de los fariseos, no entraréis en el Reino de los Cielos". Y, todavía, agrega: "Yo no vine a suprimir la Ley o los profetas, no vine a suprimirla, si no para darle su forma definitiva". (cfr. Mateo 5).

Jesús quiere una justicia distinta del modo como la concebían los fariseos. El capítulo 23 de Mateo es una página durísima que brota del amor a la justicia que tiene el Señor: "Cumplan lo que enseñan los doctores de la ley, pero no los imiten porque ellos preparan pesadas cargas muy difíciles de llevar y las echan sobre las espaldas de la gente, pero ellos no levantan ni siquiera un dedo para moverlas". Y dirigiéndose a los propios maestros de la ley, pronuncia esos tremendos "¡ay de ustedes! : maestros de la ley y fariseos hipócritas. Ustedes pagan el diezmo de todo, sin olvidar la menta, el anís y el comino. Y, en cambio, no cumplen lo más importante de la ley: la justicia, la misericordia y la fe".

Jesucristo muestra respeto por la ley humana al tiempo - que hace ver que ella se fundamenta en valores más importantes y que su referente principal es la justicia. Y para Jesucristo la justicia dice profunda relación con la proximidad a Dios. Por esta razón los evangelistas identifican justicia con santidad. Así, por ejemplo, califican a José, esposo de María, como "varón justo", es decir, un hombre que camina en las sendas trazadas por Dios.

Una de las bienaventuranzas del Señor es "bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia porque serán saciados". El sentido de esta expresión no se identifica necesariamente con el cumplimiento de las leyes humanas; sino que señala que quien tiene hambre y sed de justicia aportará a que llegue el Reino de Dios, es decir, que se cumpla Su voluntad aquí en la tierra como se hace en el cielo.

b. En la experiencia de la Iglesia primitiva

6. La Iglesia emerge en medio del mundo pagano donde la ley la dictaba el imperio romano. Los cristianos conocían, por supuesto, la ley judía. Pero ellos, más bien, se sentían depositarios del Evangelio de la Nueva Ley cuyos dos mandamientos son inseparables: el amor a Dios y el amor al prójimo. Por eso, aceptan el cumplimiento de las leyes de los hombres hasta donde no les impida ser fieles a la justicia que viene de Dios y que justifica mediante Jesucristo. El cumplimiento de la legalidad no puede, por sí mismo, conferir la santidad, pero el creyente puede darle el sentido de amorosa respuesta al Señor. San Pablo refiriéndose a la ley judía, dice: "no es el cumplimiento de la ley lo que justifica, sino la justicia de Dios que recibimos mediante la fe" (Romanos).

En los últimos ocho capítulos del libro de los Hechos de los Apóstoles, se nos narran las secuencias del proceso seguido al apóstol, quien es arrestado por los romanos a instigación de los mismos judíos. Allí hay una excelente relación de cómo la legalidad romana se transforma, a pesar de la injusticia con que se está aplicando, en vehículo para la evangelización y el anuncio de la justicia del Señor, incluso a los mismos aprehensores.

La ley humana tiene, pues, una gran importancia. Su justa aplicación, sin embargo, debe ser regulada por una ley más alta: la justicia. Para nosotros, creyentes, esta justicia es la justicia de Dios.

Los primeros cristianos que estaban sujetos al imperio tenían muy claro ésto. San Justino, quien murió mártir en el año 168, le escribe al emperador Antonino Pío, a su hijo Marco Aurelio, al Senado y al pueblo romano, diciéndoles: "Por todas partes os llaman piadosos, filósofos y partidarios de la rectitud y de la verdad. ¿Lo sois, en efecto? El porvenir lo manifestará. ¿Es digno de ustedes arrestar a inocentes y comprometer la majestad del trono con tormentos de sangre de los que sólo la pasión puede gustar? La integridad de los juicios consiste, de parte de los súbditos, en dar testimonio fiel de lo que

han dicho y hecho, y el de los soberanos en juzgar según la religión y la filosofía. Porque sólo entonces la felicidad hace prosperar un imperio según lo que ha dicho Platón (uno de los antiguos): "que la prosperidad de un Estado está cuestionada si el príncipe y los súbditos no actúan como filósofos".

Tertuliano, en el año 198, escribe en el Apologético - contra los juicios que se hace a los cristianos: "Cuando se conoce la causa de algún delincuente, aunque él - confiese el delito de homicida, de sacrílego, de incestuoso, de público enemigo, no se da el juez por contento para pronunciar, sino que pasa a inquirir las circunstancias del hecho, la calidad, el modo, el tiempo, el número, el lugar, los sabedores y los cómplices. ¿Por qué a los cristianos no nos igualan con los malhechores que cometen pecados semejantes a los nuestros? Que a igual delito, igual tratamiento se debe hacer en los tribunales. ¿Por qué si a todo delincuente le es lícito valer se de su boca y de la mercenaria abogacía para recomendar su inocencia, por qué si a todos los reos la ley les da facultad para responder, para altercar, para que sin ser oído ninguno sea condenado? Sólo al cristiano no le es lícito abrir la boca para purgar su causa, buscar abogados para defender la verdad, hablar por él para que no sea injusto el juez condenando al que no se defendió?

Por su parte, Orígenes, que murió en el año 225, trata con mucha precisión la distancia que puede darse entre la legalidad y la justicia, diciendo:

"Pretender que no se puede nunca ser reprehensible por obedecer a las leyes y usos de su país, es confesar que los excitas hacen muy bien en comerse a sus semejantes, y - los indios a sus propios parientes".

"Hay en general, dos clases de leyes: la ley natural que Dios ha grabado en el corazón del hombre, y la ley civil que la mano del hombre ha trazado. Cuando la ley civil no es contraria a la ley natural, todos los ciudadanos, sin duda, están obligados a seguirla y preferirla a todas las extranjeras; pero cuando ordena cosas opuestas a la ley divina, la razón misma nos dice entonces que se

deben despreciar las leyes y los legisladores humanos para no obedecer sino al Soberano Legislador, a Dios mismo, a fin de arreglar nuestra vida por sus preceptos, cualesquiera fueran los trabajos y peligros a que sea preciso exponerse para ello; pues de otra manera es imposible agradar a un tiempo a Dios y a los hombres. Sería hasta absurdo el preferir agradar a éstos y conformarse con sus leyes impías. Por consiguiente, nada es más justo y razonable que preferir en todo caso la ley natural que es la ley de Dios, a la que los hombres se atreven a promulgar contra los decretos eternos, siéndolo mucho más cuando se trata de leyes que tienen por objeto a la divinidad".

Concluamos ya estas citas de testimonios acerca de la legalidad y la justicia dados por los cristianos de los primeros siglos, con la célebre frase de San Agustín escrita en la "Ciudad de Dios" (4.4): "Si se quita la justicia, ¿qué son los Estados, sino grandes latrocinios"?

#### c. El pensamiento de Santo Tomás

7. En la Edad Media la Iglesia desarrolló con gran amplitud los principios que regulan todo lo tocante a la justicia, al derecho y la ley. Ciertamente que Santo Tomás ha sido el gran maestro que hasta nuestros días ha tenido un gran influjo para el tratado de moral que toca con estos temas.

Sin embargo, posteriormente han existido entre los católicos diversas maneras de comprender al Maestro. Cuando contemporáneamente el Magisterio introduce el concepto de justicia social se ha suscitado una polémica entre quienes comprenden de una u otra forma a Santo Tomás.

En el tema que nos preocupa, Santo Tomás ha seguido a Aristóteles y tiene a su haber la tradición de la mentalidad jurídica que le legó el imperio romano. Pero, el tratado de justicia lo ha hecho uniendo el concepto bíblico de justicia al análisis de las diversas clases de justicias que toma del filósofo.

La religión es una virtud que está regulada por la justicia en cuanto procura devolver lo que se le debe a Dios. Sin embargo, en el acto religioso hay una absoluta desproporción porque no existe igualdad entre los términos: la distancia entre Dios y el hombre es infinita. Es por eso, la misericordia de Dios la que nos hace justos, es decir, mediante la Gracia, nos lleva a la condición de sujetos capaces de acciones justas.

Entre los hombres, en cambio, es posible hablar de justicia porque existe una igualdad de dignidad. Santo Tomás distingue la justicia general que suele llamar legal, de la justicia en su experiencia particular. El objeto propio de la justicia es regular las relaciones con los otros. Cuando nos referimos a los otros, en sus individualidades, tenemos la justicia particular. Si consideramos al hombre en cuanto miembro de la comunidad, en relación con el todo social que es la sociedad, está ligado por la justicia general o legal y a esta justicia le compete orientar al hombre hacia el bien común.

Resulta, pues, muy importante el concepto de bien común para entender la dimensión de la justicia. El bien común no se obtiene por la simple suma de las relaciones individuales de justicia, sean ellas conmutativas entre los particulares o distributivas entre las autoridades y los particulares.

La justicia en general, mira al bien del conjunto social que tiene por finalidad el pleno desarrollo de todos los hombres que la integran. Por lo tanto, la justicia particular se debe subordinar a la general.

De estas consideraciones se desprende el sentido que tiene en Santo Tomás el concepto de ley: "Cierta orden racional orientado al bien común promulgado por aquel que tiene la autoridad de la comunidad".

Por lo tanto, cualquier imperativo de la autoridad no tiene fuerza de ley, por más que haya sido promulgada.

La ley requiere, para que tenga valor de ley, con capacidad moral de mandar lo que se debe hacer o impedir lo que hay que evitar, que se trate de una disposición regida por la razón. Es decir, como decía Platón, que la autoridad actúe como filósofo. Y en cuanto cristianos decimos, que no esté en contradicción con la ley de Dios.

Esa sabiduría para actuar implica el servicio al bien común. De ahí que se exige además positivamente que la ley esté orientada al bien común, es decir, que tienda a favorecer la finalidad misma de la sociedad.

Se debe decir, pues, que la ley civil es un imperativo de orden racional que impone lo que es justo para el bien de la sociedad y que emana de la autoridad de la misma sociedad.

La ley humana justa, dice Santo Tomás, obliga en el fuero de la conciencia, pero no así la ley injusta, salvo cuando haya que evitar el escándalo, cumpliendo aquello que no es contra Dios (1-2 q.96.4).

En un régimen democrático se hace la clásica distinción entre la autoridad que legisla, la que ejecuta y la que juzga.

En relación con la autoridad que legisla, se discute cuál es el mejor legislador: acaso el mismo que tiene el mandato para dirigir o acaso un cuerpo legislativo diferente. A este propósito, Santo Tomás dice que el gobierno de uno, cuando ese uno es sabio, es el mejor de los gobiernos; pero cuando no lo es, es el peor de todos.

La ley debe estar al servicio del derecho del hombre y de la justicia. Los hombres que viven en una sociedad tienen derechos que son anteriores al Estado. El Estado está al servicio del bien común que, en alguna forma, puede expresarse por los derechos de las personas. Por ello, Santo Tomás dice que la ley implica relación con el derecho del que es una manifestación. Y el derecho, a su vez, implica relación con la justicia.



La justicia, como ya vimos, es la virtud que regula las relaciones entre las personas y de las personas con el Estado. Por eso, hay justicia sólo cuando se respeta estrictamente la verdad de lo que es la naturaleza del hombre en su carácter individual y social.

Es la misma realidad la que indica lo que se debe a los demás en igualdad y lo que se debe a la sociedad en orden al bien común y lo que la autoridad debe a los miembros de la sociedad al distribuir cargas y beneficios.

Podríamos, pues, decir en orden de subordinación, la siguiente progresión : Dios - verdad - derecho humano - justicia - ley.

La ley, para que tenga plena validez moral, debe respetar el derecho, ordenarse a la justicia, ser conforme a la verdad y sujeta a la Ley de Dios.

#### d. El Magisterio actual

8. El Papa Pío XII nos da una valiosa enseñanza sobre el tema en el siguiente texto:

"Un hombre penetrado de ideas rectas sobre el Estado y sobre la autoridad y el poder de que está revestido como custodio del orden social, nunca jamás pensará ofender la majestad de la ley positiva dentro del campo de su natural competencia. Pero esta majestad del derecho positivo humano es inapelable únicamente cuando ese derecho se conforma -o al menos no se opone- al orden absoluto establecido por el Creador e iluminado por una nueva luz por la revelación del Evangelio. Esa majestad no puede subsistir sino en la medida en que respeta el fundamento sobre el cual se apoya la persona humana, así como el Estado y el poder público. Este es el criterio fundamental de toda sana forma de gobierno, incluida la democracia; criterio con el cual ha de juzgarse el valor moral de toda ley particular" ("Benignitas et Humanitas", 17, año 1944).

Entre los derechos de la persona humana, el Papa Juan XXIII, en su encíclica "Pacem in Terris" (n.27) nos dice :

"A la persona humana corresponde también la defensa legítima de sus propios derechos, defensa eficaz, igual para todos y regida por las normas objetivas de la justicia, como advierte nuestro predecesor, de feliz memoria, Pío XII, con estas palabras: del ordenamiento jurídico querido por Dios deriva el inalienable derecho del hombre a la seguridad jurídica y, con ello, a una especie concreta de derecho, protegida contra todo ataque arbitrario".

Pío XII es el Pontífice que con más claridad y extensión se ha referido al deber moral de los jueces. En 1945 decía: "Formidable dignidad y poder el del juez, que por encima de todas las pasiones y prejuicios debe reflejar la misma justicia de Dios, ya se trate de dirimir las controversias, ya de reprimir los delitos".

Pero el texto más completo es el discurso "con felice pensiero", de 1949. Cito los párrafos más pertinentes sobre los jueces:

"Las insolubles contradicciones entre el alto concepto del derecho según los principios cristianos y el positivismo jurídico pueden ser, en la vida profesional, fuentes de íntima amargura. Sabemos muy bien cómo no raras veces, en el ánimo del jurista católico que quiere guardar fidelidad a la concepción cristiana del derecho, surgen conflictos de conciencia, particularmente cuando se encuentra en la situación de tener que aplicar una ley que la conciencia misma condena como injusta" (n.12)

"Para toda sentencia vale el principio de que el juez no puede pura y simplemente apartar de sí la responsabilidad de su decisión para hacerla recaer toda sobre la ley y sus autores. Ciertamente son estos los principios responsables de los efectos de la ley misma. Pero el juez, que con su sentencia la aplica a cada caso particular, es concausa y, por consiguiente, responsable soli

dario de sus efectos" (n. 13).

"El juez nunca puede con su decisión obligar a nadie a un acto intrínsecamente inmoral, es decir contrario por naturaleza a la ley de Dios o de la Iglesia" (n.14).

"El juez no puede en ningún caso reconocer y aprobar - expresamente la ley injusta (la cual, por lo demás jamás constituiría el fundamento de un juicio válido en conciencia y ante Dios). Por eso no puede pronunciar una sentencia penal que equivalga a semejante aprobación. Su responsabilidad sería todavía más grave si su sentencia causara escándalo público" (n.15).

Para la sabiduría del juez no basta, entonces, apegarse a la letra de la ley. Existen algunas circunstancias en las que surgen demandas sociales por cambiar estructuras injustas. Aquí cobra su plena validez la correlación valórica que señalábambs antes en la que la legalidad queda subordinada al derecho de las personas y a la justicia.

¿ Es legítimo el clamor por cambiar estructuras injustas ?

Sobre este aspecto sólo quiero traer al tema un párrafo de la Instrucción de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, acerca de la libertad cristiana y liberación:

"Reconocida la prioridad de la libertad y de la conversión del corazón, no obstante en modo alguno se elimina la necesidad de un cambio de las estructuras injustas. Es, por tanto, plenamente legítimo que quienes sufren la opresión por parte de los detentores de la riqueza o del poder político, actúen, con medios moralmente lícitos, para conseguir estructuras e instituciones en las que sean verdaderamente respetados sus derechos" (n.75).

e. Algunas consecuencias

9. Los diversos testimonios de la experiencia de la Iglesia que he traído ante ustedes nos pueden encaminar a diversas conclusiones. Yo quisiera, esta noche, proponerles sólo algunas consecuencias.

Es posible que en un país se legisle contra el bien común, o incluso contra el derecho de personas particulares, o sin consideración a la justa distribución.

Tales leyes deben ser cambiadas. Es posible que algunas con apariencia de ley, no lo sean. Pues una ley injusta no obliga.

Es posible que, siendo buenas las leyes, la administración de justicia no dé, en la práctica, la adecuada seguridad. Existe una obligación de los cristianos de trabajar para que el orden jurídico de verdad esté al servicio de la justicia y de los derechos de los hombres.

Cuáles han de ser los caminos concretos para hacer el cambio necesario de las estructuras jurídicas injustas, es tarea de los laicos. Como pastores, los obispos hemos señalado la necesidad de esos cambios a fin de hacer posible una reconciliación verdadera fundada en la justicia, camino necesario para la paz.

El modo concreto cómo hacer eficaz lo que enseña el número 75 de la Instrucción de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, es tarea de todos ustedes. Muchas gracias.